

RESUMEN de medidas aprobadas con impacto en el ámbito tributario autonómico como consecuencia del impacto social y económico del COVID-19. (Fecha fin estado de alarma: 21 de junio a las 00:00)

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.-

Medida 1: Se amplían los plazos de presentación y pago de autoliquidaciones y declaraciones.

Supuestos:

1. Autoliquidaciones y declaraciones cuyo plazo ordinario de presentación finalice entre el 14 de marzo y hasta el 30 de mayo, ambos inclusive.
2. Autoliquidaciones y declaraciones cuyo plazo ordinario de presentación finalice entre el 31 de mayo y hasta la finalización del estado de alarma, ambos inclusive.
3. Autoliquidaciones y declaraciones cuyo plazo ampliado (por concurrir cualquiera de los supuestos anteriores) finalice durante la vigencia del estado de alarma (prórrogas incluidas).
4. Autoliquidaciones y declaraciones cuyo plazo ampliado (por concurrir cualquiera de los supuestos anteriores) finalice dentro del mes siguiente a la finalización del estado de alarma (prórrogas incluidas).
5. Autoliquidaciones y declaraciones que no hayan sido objeto de ampliación y cuyo plazo ordinario finalice dentro del mes siguiente al término del estado de alarma (prórrogas incluidas).

Ampliación e inicio del cómputo:

- Autoliquidaciones y declaraciones incluidas en el supuesto 1.- Se amplía el plazo tres meses a contar desde el día en que haya vencido o vaya a vencer el plazo ordinario.
- Autoliquidaciones y declaraciones incluidas en los supuestos 2 y 3.- Se amplía el plazo dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo.
- Autoliquidaciones y declaraciones incluidas en el supuesto 4.- Se amplía el plazo hasta dos meses contados desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma.

- Autoliquidaciones y declaraciones incluidas en el supuesto 5.- Se amplía el plazo hasta un mes contado desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma.

[Art. 1 Decreto ley 2/2020, de 25 de marzo.](#)

[Art. 1 Decreto ley 11/2020, de 29 de mayo.](#)

[Art.1 y disposición final tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#)

[Real Decreto 555/2020, de 5 de junio](#)

Medida 2: Se añade un nuevo supuesto de exención para la modalidad de actos jurídicos documentados – documentos notariales (cuota gradual).

Supuestos: Escrituras de formalización de novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, , siempre que tengan su fundamento en los supuestos regulados en los artículos 7 a 16 del citado real decreto-ley, referentes a la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual.

Vigencia: Del 18/03/2020 hasta un mes después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma.

[Disposición final primera del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#)

[Disposición final primera – apartado diecinueve - del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#)

[Art.1 y disposición final tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#)

[Real Decreto 555/2020, de 5 de junio](#)

Medida 3: Se añade un nuevo supuesto de exención para la modalidad de actos jurídicos documentados – documentos notariales (cuota gradual).

Supuestos: Escrituras de formalización de las moratorias previstas en el artículo 13.3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, así como en el artículo 24.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, y de las moratorias convencionales concedidas al amparo de Acuerdos marco sectoriales adoptados como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 previstas en el artículo 7 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo.

Vigencia: Hechos imposables devengados desde 28/03/2020.

[Disposición final primera del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo.](#)

[Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#)

[Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#)



Medida 4: Se añade un nuevo supuesto de exención para la modalidad de actos jurídicos documentados – documentos notariales (cuota gradual).

Supuestos: Escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la moratoria hipotecaria para el sector turístico, regulada en los artículos 3 a 9 del [Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de 2020](#).

Vigencia: Hechos imponible devengados desde 07/07/2020.

[Disposición final primera del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio.](#)

Medida 5 : Se amplía el plazo para solicitar la prórroga para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones en las adquisiciones por causa de muerte.

Supuestos:

1. Vencimiento del plazo para solicitar la prórroga (previsto en el artículo 68 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones) durante la vigencia del estado de alarma.
2. Vencimiento del plazo ampliado para solicitar la prórroga, dentro del mes siguiente al término del estado de alarma.
3. Vencimiento del plazo para solicitar la prórroga, que no haya sido objeto de ampliación, dentro del mes siguiente al término del estado de alarma.

Ampliación e inicio del cómputo:

- Vencimientos incluidos en el supuesto 1.- Se amplía el plazo dos meses a contar desde el día en que haya vencido o vaya a vencer el plazo inicial.
- Vencimientos incluidos en supuestos 2 y 3.- Se amplía el plazo hasta un mes contado desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma.

[Art. 2 Decreto ley 11/2020, de 29 de mayo.](#)

[Art.1 y disposición final tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#)
[Real Decreto 555/2020, de 5 de junio](#)

Tributos sobre el Juego.-

Medida 1: Se amplían los plazos de presentación y pago de declaraciones y autoliquidaciones.



Supuestos:

1. Autoliquidaciones y declaraciones cuyo plazo de presentación y pago, ordinario o ampliado, finalice durante la vigencia del estado de alarma.
2. Autoliquidaciones y declaraciones cuyo plazo ampliado de presentación y pago finalice dentro del mes siguiente al término del estado de alarma (prórrogas incluidas).
3. Autoliquidaciones y declaraciones que no hayan sido objeto de ampliación y cuyo plazo ordinario finalice dentro del mes siguiente al término del estado de alarma (prórrogas incluidas).

Ampliación e inicio del cómputo:

- Autoliquidaciones y declaraciones incluidas en el supuesto 1.- Se amplía el plazo dos meses a contar desde el día en que haya vencido el plazo.
- Autoliquidaciones y declaraciones incluidas en el supuesto 2.- Se amplía el plazo dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma.
- Autoliquidaciones y declaraciones incluidas en el supuesto 3.- Se amplía el plazo hasta un mes contado desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma.

[Art. 1 Decreto ley 2/2020, de 25 de marzo.](#)

[Art. 1 Decreto ley 11/2020, de 29 de mayo.](#)

[Art.1 y disposición final tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#)

[Real Decreto 555/2020, de 5 de junio](#)

Medida 2: Se establece una bonificación del 50% de la cuota devengada entre el 1 de abril y el 30 de junio para aquellas máquinas que se mantengan de alta en el censo durante los dos trimestres posteriores a la fecha del devengo.

[Art. 3 decreto ley 2/2020, de 25 de marzo](#)

Medida 3: Se establece una bonificación del 50% de la cuota devengada entre el 1 de julio y el 30 de septiembre para aquellas máquinas que se mantengan de alta en el censo durante los dos trimestres posteriores a la fecha del devengo.

[Art. 4 decreto ley 11/2020, de 29 de mayo](#)



Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.-

Medida: Se establece una deducción autonómica por cuidado de hijos menores de 15 años.

Supuestos: Contribuyentes de IRPF que por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos menores de hasta 14 años inclusive al cuidado de una persona empleada del hogar o en guarderías, centros de ocio, campamentos urbanos, centros deportivos, ludotecas o similares, autorizados por la administración autonómica o local competente, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que en la fecha de devengo del impuesto los hijos tengan 14 o menos años de edad.
- b) Que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
- c) Que, en el caso de que la deducción sea aplicable por gastos de una persona empleada del hogar, esta esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- d) Que en el caso de que la deducción sea aplicable por gastos en centros de ocio, campamentos urbanos, centros deportivos, ludotecas o similares, se disponga de la correspondiente factura.
- e) Que se tenga derecho a aplicar el mínimo por descendiente regulado en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio por cada uno de los hijos por los que se vaya a aplicar la deducción autonómica.
- f) Que la base imponible total a efectos del IRPF no exceda de 28.000 euros en tributación individual o 45.000 euros en tributación conjunta.

Importe de la deducción: 10% de las cantidades satisfechas en el periodo, a partir del 1 de enero de 2020, con el límite máximo de 400 euros por unidad familiar.

Cuando más de un contribuyente tenga derecho a la deducción con respecto a los mismos descendientes, su importe se prorrateará entre ellos

[Art. 3 Decreto ley 11/2020, de 29 de mayo](#)



Otros tributos e ingresos de derecho público (Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos, Canon de Saneamiento, Multas...)-

Medida: Se amplían en dos meses los plazos de presentación y de pago.

Supuestos: Autoliquidaciones, declaraciones e ingresos cuyo plazo ordinario o ampliado haya vencido durante la vigencia del estado de alarma (desde el 14 de marzo hasta las 00 h del 21 de junio de 2020).

Fecha de partida: El día en que haya vencido o vaya a vencer el plazo.

Fecha límite de presentación y pago: Dos meses desde la fecha de vencimiento del plazo.

[Art. 2 decreto ley 2/2020, de 25 de marzo](#)

[Art.1 y disposición final tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#)

[Real Decreto 555/2020, de 5 de junio](#)

Aplazamientos y fraccionamientos de pago.-

Medida 1: Se eleva la cuantía mínima para no exigir garantías de 30.000 a 50.000 euros.

Supuestos: solicitudes presentadas desde el 27 de marzo hasta el 30 de junio por deudas derivadas de tributos propios y otros ingresos no tributarios de derecho público (quedan excluidas las deudas por tributos cedidos por ser competencia normativa del Estado).

[Art. 4 decreto ley 2/2020, de 25 de marzo](#)

Medida 2: Se amplían los vencimientos de los plazos concedidos.

Nuevo vencimiento:

- Plazos/Fracciones comunicados antes del 14/03/2020 que venzan con posterioridad a dicha fecha o que se comuniquen con posterioridad al 14/03/2020.- Se amplían hasta el 30/05/2020 (salvo que el plazo concedido sea mayor).

Relación de modelos afectados por esta medida:

CÓDIGO MODELO	DESCRIPCIÓN
811	Modelo de carta de pago derivado de aplazamientos
812	Modelo de carta de pago derivado de fraccionamientos

[Art.33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#)

[Art.53 y disposición adicional novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#)

[Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril.](#)

[Art.1 y disposición final tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#)

Plazo de pago de liquidaciones tributarias.-

Medida: Se amplía el plazo de pago.

Nuevo vencimiento:

- Liquidaciones notificadas antes del 14/03/2020 que venzan con posterioridad a dicha fecha o que se notifiquen con posterioridad al 14/03/2020.- se amplía el plazo de pago hasta el 30/05/2020 (salvo que el plazo concedido sea mayor).

Relación de las principales liquidaciones emitidas por la Administración tributaria autonómica afectadas por esta medida:

CÓDIGO MODELO	DESCRIPCIÓN
074	Liquidación provisional por el Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos
500	Liquidación provisional genérica
602	Liquidación provisional por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
652	Liquidación provisional por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
801	Liquidación incluida en actas de inspección
810	Liquidación de intereses de demora
820	Liquidación de intereses suspensivos
901	Sanciones tributarias
903	Liquidación provisional emitida en procedimientos de gestión

[Art.33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#)

[Art.53 y disposición adicional novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#)

[Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril.](#)

[Art.1 y disposición final tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#)



Procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores, devolución de ingresos indebidos, declaración de nulidad, rectificación de errores materiales y de revocación.-

Medida 1: Se amplían los plazos para atender requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información con trascendencia tributaria o formular alegaciones.

Nuevos vencimientos:

- Los trámites notificados antes del 14/03/2020 que no hayan vencido en dicha fecha o que se notifiquen con posterioridad al 14/03/2020.- Se amplían hasta el 30/05/2020 (salvo que el plazo concedido inicialmente sea mayor).

[Art.33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#)

[Art.53 y disposición adicional novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#)

[Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril.](#)

[Art.1 y disposición final tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#)

Medida 2: Se interrumpe el cómputo del plazo máximo para resolver en los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionador o de revisión tramitados por la Administración tributaria autonómica.- El tiempo transcurrido desde el 14/03/2020 al 30/05/2020 no computará a efectos de la duración máxima de dichos procedimientos.

[Art.33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#)

[Art.53 y disposición adicional novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#)

[Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril.](#)

[Art.1 y disposición final tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#)

Revisión en vía administrativa: recursos y reclamaciones.-

Medida: Se amplía el plazo para la interposición de recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, o frente a resoluciones dictadas en procedimientos económico-administrativos.

Nuevo vencimiento: El plazo para la interposición de los recursos o reclamaciones anteriormente indicadas se empezará a computar a partir del 30/05/2020 siempre que no estuvieran vencidos a 13/03/2020.

[Art.33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#)

[Art.53 y disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#)

[Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril.](#)

[Art.1 y disposición final tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#)

Caducidad y prescripción

Medida: Se interrumpen los plazos de caducidad y prescripción. El tiempo transcurrido desde el 14/03/2020 al 30/05/2020 no computará a efectos de caducidad y prescripción.

[Art.33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#)

[Art.53 y disposición adicional novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#)

[Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril.](#)

[Art.1 y disposición final tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#)

